

CONSTANCIA. Marzo 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, aportó memorial con pronunciamiento frente al auto proferido el pasado 07 de marzo, mediante el cual se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado ROBERTO ESCOBAR MORALES.

Así mismo, se comunica que fue allegada contestación a la demanda por cuenta de la litisconsorte necesaria y en escrito aparte, por cuenta del demandado.

Finalmente, se indica que el 10 de marzo de 2022, fue remitida por el Banco BBVA, la respuesta al oficio N°127.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00171-00

Vista la constancia que antecede, establece el Despacho que mediante auto proferido el pasado 07 de marzo de 2022, se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado ROBERTO ESCOBAR MORALES, atendiendo al contenido de memorial precedente radicado por su apoderada, haciendo alusión a una presunta indebida notificación; respecto a dicha providencia, encontrándose dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de oposición a la decisión, argumentando una posible vulneración al debido proceso, al no haberse corrido el traslado correspondiente de la solicitud presentada por cuenta del demandado.

En virtud a lo expuesto, el Despacho encuentra necesario con base en los dos escritos presentados por las partes demandada y demandante, el 21 de febrero y 10 de marzo de 2022, respectivamente, y en aras de garantizar el debido proceso dentro de todas las actuaciones que se surtan al interior del trámite procesal, **DEJAR SIN EFECTOS la decisión proferida en auto del 07 de marzo**, avizorando una posible nulidad por indebida notificación del señor ESCOBAR MORALES; no obstante lo anterior y advirtiendo que de conformidad con los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, la nulidad deberá ser invocada, reuniendo los requisitos que contempla el artículo 135 *ibídem*, se **REQUIERE A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA**, para que en un **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aleguen si a bien lo tienen en debida forma la nulidad, indicando con exactitud la causal invocada, allegando y requiriendo las pruebas pertinentes, a efectos de imprimir por cuenta del Despacho, el trámite dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 *eiusdem*.

Finalmente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Banco BBVA al oficio N°127.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 047 el 17 de marzo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB